

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11, apartados C y D de la Constitución de la Ciudad de México; 10, 69 y 118 inciso a), de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, 1 y 5 fracciones I y V, 21 fracción V, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; 2, 6, 7, 54 y 55 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal; 1, 2, fracciones I, II, IV, V, VI y XV, 3 fracciones I y IV, 21 fracción II, 23, 24, fracciones I, IV, XIII, XVIII y XXXIV, y 44 parte final; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 fracción II, 4, 5, 6 fracciones I y XXXIII, 27 fracción VIII, de su Reglamento y Cuarto Transitorio de la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México está comprometida con el cumplimiento de lo dispuesto en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como por la legislación federal y local emitida para garantizar la máxima protección a las mujeres y niñas víctimas de violencia.

Que como parte de esos instrumentos jurídicos se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), misma que refiere que la violencia contra las mujeres consiste en cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, señala que los Estados Partes tienen el deber de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso González y otras vs. México “Campo Algodonero”, señaló que la impunidad de los delitos cometidos contra las mujeres envía un mensaje de que dicha violencia es tolerada, lo cual favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia.

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, además de las garantías para su protección. Asimismo, de manera correlativa contempla el deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el artículo 11 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Asimismo, obliga a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone en su artículo 2 que la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, expedirá las normas legales y tomará las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Que el artículo 21 de dicha ley establece que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Que en el año 2011 se efectuaron reformas al Código Penal para el Distrito Federal, entre las que se encuentra la adición del artículo 148 Bis, que establece que comete el delito de feminicidio quien por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Que en la resolución al recurso de Amparo en Revisión 554/2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el deber que tiene las autoridades de explorar todas las líneas de investigación posibles con el fin de determinar la verdad histórica de los hechos en los casos de muerte de mujeres. Además, señaló que el deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer en un contexto de violencia, puesto que se debe tomar como una posible línea de investigación el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género. Bajo esa tesitura, todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar un posible feminicidio.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 26, fracción X, dispone que la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, deberá especializar a las personas servidoras públicas con cargo de agentes del Ministerio Público, peritos, y aquellas que brinden atención a víctimas, a través de programas y cursos permanentes instaurados por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de derechos humanos y género, perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación, la investigación de hechos que la ley señale como delitos y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios; incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

Que a través de la Circular C/002/2011 se instruyó al personal con cargo de Ministerios Públicos y Oficiales Secretarios para que al momento de realizar la captura en el Sistema respectivo, incluyeran el menú adicional variables del crimen que permitan sistematizar información para conocer los factores externos que inducen a la comisión del delito de feminicidio.

Que el término mujer hace referencia a todas las mujeres a lo largo su ciclo de vida, en consecuencia, en las referencias a las mujeres se incluye a las niñas, adolescentes, mujeres jóvenes, mujeres adultas y mujeres de edades avanzadas, así como a todas las personas de género femenino, independientemente del sexo asignado al nacer y de sus documentos de identificación oficial; por lo tanto, el presente Protocolo deberá aplicarse a las mujeres trans, incluyendo: travestis, transexuales y transgénero.

Que la violencia de género puede tener como consecuencia la muerte de la mujer, la mayoría de las veces por agresiones mortales que provienen de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas o colegas, es decir, de personas en las que ellas habían depositado su confianza; otras más de extraños o de grupos de delincuencia organizada.

Que la violencia ligada a la condición de género abarca a las mujeres en grados diferentes, y se mantiene presente a lo largo de la vida, en los sectores públicos y privados, y situaciones como la edad, etnia, religión, grupo socioeconómico, grado académico y estado civil.

Que la explicación del feminicidio, se concentra en el dominio de género, caracterizado tanto por la idealización de la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación, y sobre todo, exclusión social de mujeres y niñas, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres.

Que para el éxito de las investigaciones de hechos posiblemente delictivos, es trascendental la intervención oportuna y coordinada del personal Ministerial, Policial y Pericial, quienes deben actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en el que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honestidad, lealtad, profesionalismo e imparcialidad.

Que para la investigación de delitos que constituyen violencia contra las mujeres, es necesario identificar las causas y factores que concurren en su producción, a fin de obtener respuestas sobre la situación en la que se inscribe la vulneración de derechos, por lo que resulta preciso incorporar el análisis de contexto en cumplimiento al principio de exhaustividad.

Que examinando las necesidades institucionales requeridas acorde a la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y con el propósito de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente el de feminicidio, es necesaria la creación de una Fiscalía Especializada de Investigación para este delito, así como la designación de personal experto que esté a cargo de su operación y funcionamiento conforme al presupuesto aprobado.

Que es interés fundamental del Gobierno de la Ciudad de México, promover y garantizar la equidad y la inclusión en favor de las mujeres, lo cual significa construir condiciones para tener una ciudad más accesible, más segura y respetuosa al fortalecer su autonomía económica, física y política, combatiendo el acoso, la violencia de género y la violencia feminicida, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO A/11/2019 DE LA C. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Primero. Se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio, en lo sucesivo “Fiscalía Especializada”.

Segundo. La Fiscalía Especializada se adscribe a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.

Tercero. La Fiscalía Especializada es competente para realizar lo siguiente:

- I. Conducir la investigación con perspectiva de género, de interseccionalidad y de respeto a los derechos humanos, considerando la normatividad nacional e internacional, las muertes violentas de mujeres, consumadas o en grado de tentativa;
- II. Desarrollar sus atribuciones atendiendo al Protocolo Ministerial Policial y Pericial del delito de Femicidio, aquellos que se emitan en el orden federal y que le sean aplicables, así como al Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes Violentas de Mujeres por razones de género
- III. Coordinar a las policías, servicios periciales y a la Unidad de Análisis y Contexto, durante la investigación, a fin de que lleven a cabo la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo;
- IV. Solicitar las medidas de protección, providencias precautorias y cautelares, en su caso, y en general toda actuación encaminada a salvaguardar la protección de las víctimas directas e indirectas, ante el órgano jurisdiccional de la materia, garantizando su pleno acceso y capacidad de actuar durante todas las etapas del procedimiento;
- V. Asegurar, en los casos procedentes, los bienes muebles e inmuebles que sean objeto, producto o instrumento del delito investigado, los que deberán ser enviados al lugar que se destinará para su guarda y custodia;
- VI. Coordinar con la Fiscalía que esté conociendo los hechos, la aplicación de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios; así como ordenar la recolección de indicios y medios de prueba y los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- VII. Ejercer competencia exclusiva en materia del presente Acuerdo y ordenar desgloses a cualquier Fiscalía Central o Desconcentrada de Investigación;
- VIII. Emitir opiniones técnicas, consultas, informes y diagnósticos de los delitos materia de su competencia;
- IX. Resolver sobre el ejercicio la acción penal de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Establecer mecanismos de coordinación e interrelación con otras unidades administrativas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden.
- XI. Solicitar la coadyuvancia de instancias académicas y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de las investigaciones;
- XII. Fortalecer los vínculos y mecanismos de cooperación con el Gobierno federal, alcaldías, gobiernos estatales y municipales, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Garantizar atención integral y multidisciplinaria a las víctimas y a sus familias, de conformidad con los estándares que establece la normatividad de la materia; y,
- XIV. Las demás que para el caso determine la persona Titular de la Procuraduría o de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.

Cuarto. Son requisitos para ser titular de la Fiscalía Especializada, los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con una edad mínima de treinta años cumplidos;
- III. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- IV. No haber recibido condena por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley;
- V. Poseer título profesional de licenciatura o licenciada en derecho con una antigüedad mínima de tres años;
- VI. Acreditar experiencia profesional como licenciada o licenciado en derecho cuando menos de 5 años, en la materia penal;

VII. Contar preferentemente con experiencia en investigación criminal y ciencias forenses;

VIII. Acreditar conocimientos en materias vinculadas con el Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derechos Humanos, Estudios de Género y Procuración de Justicia;

IX. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

X. No encontrarse suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública, en los términos de las normas legales aplicables;

XI. Acreditar los exámenes y evaluaciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XII. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas, relacionadas con la materia de este acuerdo, por lo menos en los tres años previos a su nombramiento; y

Quinto. La designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada se efectuará en los siguientes términos:

I. Mediante convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se señalará el procedimiento a través del cual la sociedad civil, instancias académicas o de investigación, presenten propuestas de personas candidatas;

II. Se hará pública toda la información disponible sobre el perfil de las personas candidatas registradas, y;

III. Se hará público el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía Especializada, acompañado de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad de la persona electa.

Sexto. La persona titular de la Fiscalía Especializada tendrá el cargo de Fiscal, y para cumplimiento de sus atribuciones se auxilia por:

I. Agencias de Investigación con y sin detenido, Responsables de Agencia, Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios;

II. Unidad de Análisis y Contexto;

III. Área de Policía de Investigación;

IV. Área de Servicios Periciales;

V. Área de Atención a Víctimas; y,

VI. Áreas administrativas necesarias para su funcionamiento.

Séptimo. La Unidad de Análisis y Contexto estará a cargo de una persona designada por la persona titular de la Procuraduría.

Estará integrada por un equipo multidisciplinarios conformado por personal profesional en psicología, sociología, antropología, criminología y derecho, y estará encargada de:

I. Elaborar, recabar, sistematizar y analizar información de casos de muertes violentas de mujeres y delitos vinculados a la violencia de género, tales como delitos sexuales, violencia familiar, trata de personas, desaparición de mujeres;

II. Sistematizar criterios jurídicos adoptados en el plano nacional e internacional sobre la violencia de género, a partir del análisis de instrumentos jurídicos, decisiones jurisdiccionales, diagnósticos, informes, estudios doctrinales, entre otros;

III. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de violencia de género contra las mujeres y niñas.

IV. Elaborar informes de contexto que permitan develar patrones del delito, prácticas y modus operandi, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, perfiles de los victimarios, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, así como mapas de vínculos de alta complejidad que identifiquen tendencias en la actividad criminal;

V. Elaborar informes de análisis y contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos y de criminología que se requieran, a fin de fortalecer las investigaciones relacionadas con las muertes violentas de mujeres y delitos vinculados a la violencia de género;

VI. Identificar en los casos que se investiguen, si se trata de estructuras de la delincuencia organizada o común, si existe intervención de personas servidoras públicas o si hay elementos comunes en otras investigaciones;

VII. Coadyuvar en la elaboración de mapeos y georeferenciación de delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres y niñas;

VIII. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades municipales, estatales y federales, a fin de contar con información relacionada con los tipos y modalidades de la violencia contra las niñas y mujeres;

IX. Proporcionar los informes o productos de contexto elaborados; y,

X. Las demás que les instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Octavo. La Subprocuraduría de Averiguaciones Previales Centrales y la Visitaduría Ministerial llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Tercero. Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán ser remitidas a la Fiscalía Especializada, en un plazo de 90 días.

Cuarto. El Instituto de Formación Profesional llevará a cabo la capacitación en la materia, para las personas servidoras públicos de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio.

Quinto. La Oficialía Mayor de esta Procuraduría, proporcionará los recursos materiales y el capital humano que se requiere para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio; a través de la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, realizará las acciones pertinentes para el registro de la nomenclatura que corresponda en el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP).

Sexto. Entretanto se designa a la persona titular de la Fiscalía Especializada, quedará al cargo del despacho de la misma la persona titular de la Agencia Especializada en Femicidio.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2019.

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
